



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Octubre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Anton Ramirez, como testamento del difunto Duque de San Lorenzo, solicitando se declare que las omisiones de los linderos de las fincas rústicas en los documentos antiguos pueden subsanarse por medio de una manifestacion, relacion ó declaracion jurada de los respectivos dueños de las fincas á fin de inscribir dichos documentos en el Registro de la Propiedad; y

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 314 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria y en la Real orden de 25 de Diciembre de 1862, los Registradores de la Propiedad exigen generalmente que para subsanarse las expresadas omisiones se presente una nota firmada por todos los dueños de los predios colindantes con la finca rústica á que se refiere el documento antiguo que trata de inscribirse;

Considerando que combinado y puesto en armonía el citado artículo 314 con otros del mismo reglamento y de la ley Hipotecaria, debe entenderse en el sentido de que las firmas de los dueños

de los predios colindantes son necesarias en el caso de que haya de perjudicarles la inscripcion del documento antiguo en la parte que determina los linderos de la finca rústica, porque no siendo así bastará que para subsanar la omision de dichos linderos se presente una nota arreglada á lo prescrito en los artículos 21 y 313 del expresado reglamento, como así lo reconoció la comision codificadora en el proyecto de ley adicional á la Hipotecaria de 11 de Abril de 1864.

Y considerando que es diversa la manera de entender y aplicar los Registradores las disposiciones reglamentarias que se han citado, no solo en el punto á que se refiere la exposicion origen de este expediente, si que tambien en otros, lo cual conviene evitar por los perjuicios que ocasiona á los propietarios, y porque debe procurarse la uniformidad en la práctica de todos los Registros;

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y lo propuesto tambien por V. I., se ha servido declarar:

1.º Los documentos antiguos, ó sea los otorgados ántes del dia 25 de Diciembre de 1862, cuyas formas extrínsecas fueren las exigidas por las leyes al tiempo de su otorgamiento, podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad, aunque en ellos no se expresen todas las circunstancias que debe contener la inscripcion segun la vigente ley Hipotecaria, con tal de que no carezcan de las suficientes para dar á conocer la finca ó derecho objeto de la inscripcion.

2.º En las referidas inscripciones de los documentos antiguos deberán expresarse todas las circunstancias necesarias para la validez de las mismas, segun lo dispuesto en los artículos 9.º, 30 y 32 de la citada ley Hipotecaria, determinándose con claridad, cuando se describa alguna finca, la situacion de esta y sus linderos por los cuatro puntos cardinales.

3.º Si se solicitare la inscripcion de algun documento de dicha clase con el objeto de verificarse luego la de otro acto ó contrato, se tomarán las circunstancias necesarias para la inscripcion, que no resulten de aquel documento, del otro que se presente para ser tambien inscrito; y si no fuera posible, de una nota firmada por todos los interesados en la inscripcion del nuevo acto ó contrato, ó por un testigo por cada uno de dichos interesados que no sepa firmar.

4.º Si la inscripcion del documento antiguo no se pidiera con el objeto que acaba de expresarse, se tomarán las circunstancias omitidas de cualquiera otro documento público que para ello presente el que reclame la inscripcion; y en su defecto, de una nota firmada solamente por el mismo reclamante ó por un testigo si no sabe firmar.

5.º Si la circunstancia omitida fuere la de los linderos de una finca rústica por los cuatro puntos cardinales ó algunos de ellos, se subsanará del modo establecido en las reglas precedentes; pero el dueño de dicha finca podrá pedir, si lo estima conveniente, que los dueños de los predios colindantes

firmen la nota que con tal objeto hubiere de presentar; y si á ello se negaran, tendrá derecho y accion para reconvenirles en los Tribunales como sea procedente, á fin de que se les obligue á firmar la expresada nota.

6.º Las inscripciones de los documentos antiguos en todo lo que se refieran á las notas de que se ha hecho mérito en las anteriores reglas no perjudicarán á tercero; pero á los dueños de predios colindantes con una finca rústica que hubiesen firmado la nota para subsanar la comision de los linderos de dicha finca les parará la inscripcion, en la parte que determina tales linderos, el perjuicio que corresponda.

7.º los Registradores no podrán pretender en ningun caso que los que hayan firmado las expresadas notas, sea en el concepto que fuere, se presenten en el Registro á fin de asegurarse de la autenticidad de las fincas y de la identidad de las personas, ni tampoco podrán con igual objeto exigir la presentacion de documento alguno; no obstante lo cual procurarán dichos funcionarios cumplir de la manera que sea posible lo prescrito en el segundo párrafo del art. 314 del reglamento ya citado, y si tuvieran justo motivo para sospechar que se han cometido delitos de suplantacion ó falsedad, lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia del partido para que se instruya la correspondiente causa.

8.º En el caso expresado en la anterior regla podrán tambien los Registradores suspender bajo su responsabilidad la inscripcion del

documento antiguo, anotándolo, preventivamente, y esta anotación subsistirá hasta que se termine la causa criminal, y según el resultado de esta se cancelará ó convertirá en inscripción.

9.º Las anteriores reglas, como aclaratorias de los artículos 21, 312, 313 y 314 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, son aplicables á las traslaciones á los nuevos libros de Registro de los asientos que contienen los antiguos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 7 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Gaceta del 12 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los dilatados servicios del Mariscal de Campo Don Pedro Pastor y Sala, y á ser el más antiguo de los de su clase,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en la vacante ocurrida por muerte del Teniente General D. Joaquín del Manzano y ascenso del de la propia clase D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano, El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Ramon Gascon y Loarte,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por ascenso de los Mariscales de Campo D. Manuel Lassala y D. Francisco de Paula Garrido.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Zárraga y Heredia,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por muerte del Mariscal de Campo D. Manuel Manso de Zúñiga y ascenso del de la misma clase D. José de Orive y Sanz.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1867.—Está rubricado de

la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. José Pardo Montenegro y Menendez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por muerte de los Brigadieres D. Camilo Díez de Prado y D. Felipe Mendicuti y Jimenez y ascenso del de la misma clase D. Pedro Zárraga y Heredia.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Victorino Hediger y Oliver, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares y Gobernador militar de la provincia de Mallorca y plaza de Palma al Mariscal de Campo D. Ramon Gascon y Loarte.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Gaceta del 13 de Octubre.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS.

Acreditada convenientemente la necesidad de aumentar los Juzgados ordinarios de la Habana por exigirlo así la mejor y mas pronta administracion de justicia, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Alcaldía mayor en dicha capital que tendrá la misma categoría que las demás que en dicha ciudad están establecidas.

Art. 2.º El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, de acuerdo con el Regente de aquella Real Audiencia, procederá á la division territorial entre la nueva Alcaldía y las actualmente existentes, poniendo desde luego

en ejecución el acuerdo que adoptaren y dándome cuenta de él por conducto debido para la resolución definitiva.

Dado en San Ildefonso á 24 de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Acreditada convenientemente la necesidad de aumentar los Juzgados ordinarios de Manila por exigirlo así la mejor y mas pronta administracion de justicia, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Alcaldía mayor en dicha capital que tendrá la misma categoría que las demás que en dicha ciudad están establecidas.

Art. 2.º El Gobernador superior civil de las islas Filipinas, de acuerdo con el Rejente de aquella Real Audiencia, procederá á la division territorial entre la nueva Alcaldía y las actualmente existentes, poniendo desde luego en ejecución el acuerdo que adoptaren y dándome cuenta de él por el conducto debido para la resolución definitiva.

Dado en San Ildefonso á 24 de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en disponer que al aplicar la ley de Enjuiciamiento civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico se sustituya con el siguiente el artículo 1.336: «Los que soliciten alguna dispensa de las comprendidas en el artículo anterior acudirán directamente á la Audiencia territorial respectiva, presentando en ella la solicitud y los documentos en que la funden si las instancias se presentasen directamente al Gobierno se dirigirán por el Ministerio de Ultramar bajo simple cubierta á la Audiencia correspondiente.»

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar Carlos Marfori.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha promovido expediente pa-

ra que se declare á Angel, Pascuala, Miguel, Dionisio, Joaquín, Apolonia, Benita, Maria, Manuel, Cristobal y Lamberto Gervasio Cebrian y Guerrero herederos abintestato de su madre D.ª Pascuala Guerrero y Melendo vecina que fué de Maluenda que falleció el dia 4 de Mayo de 1864, y en él he acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de que se trata para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Agosto de 1867.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos de la difunta Eusebia Insa Baile, natural y vecina que fué de esta ciudad en la que falleció intestada el 28 de Octubre de 1864 para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por legítimo representante, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo á instancia de Pascual Piazuolo Insa y otros hermanos é hijos de la finada Eusebia sobre declaración de herederos abintestato de la misma, y únicos que hasta ahora se han presentado.

Dado en Caspe á 11 de Octubre de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez.

BANCO DE ZARAGOZA.

La Direccion y Consejo de Administracion del Banco, tiene acordado convocar á Junta general á los Sres. Imponentes, el Sábado 26 del actual á las 10 de la mañana en el salon de la Excm. Diputacion, previa autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia.

Este Consejo de Administracion, que solo desea ver cumplidas sus obligaciones y satisfacer las aspiraciones de sus acreedores, concibió un proyecto de convenio que llevado á la Junta general de Sres. accionistas en el dia 5 del corriente, mereció que esta lo aprobase por unanimidad y le autorizase á presentarlo en la de Sres. imponentes. En el

concepto de la Administracion y de los mismos señores accionistas, la realizacion de este proyecto, conciliando los intereses de todos, pondrá término á la incertidumbre, abrirá un nuevo porvenir, y las sucesivas operaciones del Banco arregladas estrictamente á sus Estatutos, le sacará del marasmo en que hoy, con perjuicio de los unos y de los otros, se encuentra postrado.

La Direccion y Administracion, con inquebrantable fé y con firme perseverancia, sin perder ni un momento de vista que su primer deber es el de satisfacer á los Señores imponentes, se dedicó á la realizacion de la cartéra. Esto dió por resultado la seguridad del estado de solvencia del Banco y la de que sin quebranto de importancia, y siguiendo la marcha de su buen propósito realizará sus valores, cumplirá sus compromisos y salvará gran parte de su capital social.

Probará esta verdad la consideracion de que retirados de la circulacion los billetes al portador se han satisfecho las cuatro quintas partes del pasivo; y si en medio de la crisis que viene atravesando el Banco, si todavia no restablecido de la impresion de los primeros momentos, ha podido conseguir eso, hoy tiene mas razon para confiar en el buen éxito de su proyecto, tanto mas si los Sres. imponentes continúan honrándole con su generosidad y confianza.

La base del proyecto que se presentará en la Junta general de Sres. imponentes consiste en aumentar las garantías á su favor y los Sres. accionistas que han estimado siempre, como procedia los deberes que el Banco tiene contraídos para con los Sres. imponentes y agradecidos á la benevolencia que le han dispensado, no han dudado un momento en acceder á realizar un aumento de capital para la mayor garantía de los Sres. imponentes, y á estos solo se les pide una pequeña rebaja en los réditos concediéndoles desde luego su intervencion en el cobro del activo hasta la definitiva cancelacion de sus créditos.

Los Sres. Imponentes con su buen juicio, conocerán que la falta del Banco ha de ser de sensibles consecuencias para una Capital tan de importancia como la nuestra y tambien se persuadirán de que si todos trabajamos de consuno por su restablecimiento lo conseguiremos ciertamente. Para esto, si los Sres. imponentes sufren un pequeño quebranto en dichos réditos, los Sres. accionistas que reasumen toda la respon-

sabilidad material; no vacilan para aumentársela en gracia de un acuerdo pacífico y que tanto bien ha de producir.

La Direccion, pues, con el Consejo de Administracion se permiten rogar á los Sres. imponentes no solo que se sirvan concurrir á la Junta general que se celebrará el citado dia 26 del corriente si nó que aprueben y apoyen el proyecto de convenio en la seguridad de que para esto no necesitan mas que persuadirse de la bondad del mismo y hacer uso nuevamente de la que han tenido hasta de ahora con este Establecimiento, y si no pudieran concurrir personalmente le rogamos delegue persona que los represente, bastando para ello una carta de autorizacion.

Zaragoza 14 de Octubre de 1867.—El Director 1.º, J. Bruil.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 550 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte la Caballera del pueblo de Escatron.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 24 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 100 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte Casa-Español del pueblo de Sos.

La subasta tendrá lugar á las 11 y media de la mañana del dia 25 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipi-

palidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 10 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 45 escudos, el aprovechamiento de los pastos del monte Guaran del pueblo de Sos.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 25 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 10 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 264 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte porcion de Sofuentes del pueblo de Sos.

La subasta tendrá lugar á las 12 y media de la mañana del dia 25 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 10 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 800 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del mon-

te Hueco del Collado de la Mada, partida Hoya de los Simones tercer cuartel del pueblo de Jaraba.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 24 de Octubre, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 1250 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del noveno cuartel del monte Carbonil del pueblo de Aguaron.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 24 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A. Faustino Bellido.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados verificadas en este Hospital militar en Setiembre próximo pasado.

Arroz; nombre del vendedor, Don José Tolosana; 112.048 kilogramos á 250 mils.

Garbanzos; id. D. José Tolosana; 217.150 kilóg. á 385 mils.

Chocolate; id. D. José Tolosana; 25.200 kilóg. á 1 escudo 300 mils.

Patatas; id. Maria Novallas; 740.450 kilóg. á 045 mils.

Aceite; idem Matias Anson; 451.850 litros á 480 mils.

Vino; id. Pantaleon Loscos; 865.250 litros á 097 mils.

Zaragoza 10 de Octubre de 1867.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Julian de Echenique.
—El Administrador, Severo Diaz Reynés.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Union y Constancia,
en liquidacion.

Por acuerdo de la comision liquidadora, y en cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y el 10 del Reglamento social, se requiere por primera vez á los Sres. socios de la misma, D.ª Juana de Echenique, Juan Salvador Herrando, Eulalia Fontanellas, Santiago Gil, Baltasar Alvarez, Vicente Sagarra, Antonia Garcia, Juan Perez, Manuel Bermudez de Castro, Juan José Santa Cruz, Alejandro Ramirez, A Fecamps y Lacreus, Pio Sudes y Cite, Ramon Monreal, Emeterio Navarro, Manuel Ucelay, Joaquin Pujadas, Joaquin Pinilla, Juan Pedro Pina, Vicente Calvo y Paterno Pina, para que se sirvan satisfacer los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos, para evitarse los perjuicios á que haya lugar, con arreglo á los citados artículos.

Madrid 15 de Octubre de 1867.
—P. A. de la C. L. El Gerente, Matias Lacasa

LA PENINSULAR.

Terminados ya todos los trabajos referentes á la liquidacion del primer quinquenio de supervivencia del corriente año, los suscritores que han presentado la fé de vida y les corresponde liquidar en dicha asociacion de supervivencia, podrán presentarse ó comisionar á persona de su confianza en la Corte, para percibir en las oficinas de la Direccion general, el producto de su liquidacion, sea en Crédito hipotecario ó en Deuda pública, con arreglo á los artículos 11, 45 y 85 de los Estatutos, por medio de endoso al respaldo de la Póliza en la forma siguiente: «Páguese el producto de la liquidacion definitiva de esta Póliza, con arreglo á sus Estatutos, á D....» Fecha y firma del suscriptor.

Deberán acompañarse á la Póliza de suscripcion, todos los recibos de entregas ó imposiciones que se hayan verificado.

Los suscritores que no recojan su haber en el transcurso del año actual, se entenderá que pasan con él á la liquidacion del año próximo venidero.

Zaragoza 11 de Octubre de

1867.—El Representante, Felipe Juste.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS,

autorizada por real órden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado á Córtes. Director, D. H. CHARLON.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000,000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs. vn, 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

MOTEPIO UNIVERSAL.

Los Sres. suscritores á esta compañía cuyas pólizas se hallan comprendidas en los números 58151 al 74859, que tienen el derecho de liquidar en el primer semestre de 1868, deberán manifestar hasta 31 de Diciembre próximo su voluntad de que dicha liquidacion sea definitiva, ó su deseo de continuar por otro quinquenio; haciéndolo en carta dirigida á la compañía.

Lo que se avisa á los interesados para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—El Subdirector, Manuel Galindo.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1868.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Este calendario lujosamente encuadernado con su cubierta de color, en la que se hallan los precios y entradas y salidas de los ferro-carriles, está de venta en la imprenta de este Boletin oficial calle de S. Blas número 6, á 20 reales el ciento y al pormenor á dos cuartos.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.
Cebada.					
22	Zaragoza.	Manuel Martinez.	61 36	1 980	6 600
24	id.	El mismo.	58 24	2 040	6 800
26	id.	Dionisio Casabona.	403 36	2 160	7 200
«	id.	Blas Palacin.	234 30	2 460	7 200
27	id.	Antonio Pequerun.	37 36	2 160	7 200
Leña.					
			qq. mm.		P.º de la ar-roba cast.º
20	id.	Eusebio Ferrer.	94 30	1 450	0 120
23	id.	Mariano Lasierra.	75 40		
25	id.	Vicente Buil.	67 90		
«	id.	Felis Oñate.	98 80		
28	id.	Vicente Oñate.	53 60		
Paja.					
20	id.	Hilario Gajon.	110 40	0 525	0 094
22	id.	Agustin Bornao.	96		
29	id.	Jorge Arruga.	47		
30	id.	Juan Iglesias.	117 20		

Zaragoza 4.º de Octubre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mils.	
5	Zaragoza.	Aceite. Escolástico Agustin.	400 litros.	á 475 mls.	á 64 1/2 rs. @
6	id.	Carbon. Sres. Bolí hermanos	4000 kilóg.	á 042 mls.	á 5'21 rs. id.
5	id.	Cinta de hilo. Maria Gimeno.	12 piezas.	á 250 mls.	
5	id.	Hilo de coser. Juana Gomez.	3 kilóg.	á 3'150 escs.	10 1/2 rs. lib'
5	id.	Lana hilada. Juana Gomez.	4 idem.	á 3'180 escs.	á 11 rs. libra.

Zaragoza 6 de Octubre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.